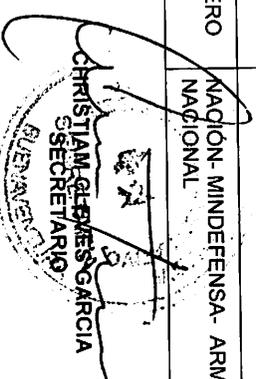


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)
Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
Notificación por Estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO 110

02 DE OCTUBRE DEL 2017

No.	No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	CDN
1	2017-00097-00	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LIFE CARE SOLUTIONS S.AS	DIAN	22/06/2017	INADMITE DEMANDA	1
2	2014-00257-00	REPARACIÓN DIRECTA	EDGAR ERNESTO QUINTERO MORAN Y OTROS	NACIÓN- MINDEFENSA- ARMADA NACIONAL	29/09/2017	CITA AUDIENCIA DE PRUEBAS	1


CHRISTIANA GEMES GARCIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2017-00097-00
DEMANDANTE: LIFE CARE SOLUTIONS SAS
DEMANDADO U.A.E. DIAN-BUENAVENTURA
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
CONTROL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 175

Buenaventura, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

La Sociedad de Acción Simplificada, LIFE CARE SOLUTIONS, actuando por intermedio de abogado, propone el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA, en contra de la Resolución No. **1154 del 02 de agosto de 2016**, "*Por la cual se profiere una liquidación oficial de corrección*", expedida dentro del expediente con radicado N° **RA 2013 2016 1936**.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que adolece de algunos defectos que impiden darle el trámite correspondiente, errores que deben ser corregidos en el término que el CPACA otorga para el efecto.

En primer lugar, no se aportó la certificación de conciliación extrajudicial, expedida por la Procuraduría General Delegada ante los Juzgados administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del CPACA.

En segundo término, es menester informarle al apoderado demandante, que no sólo debe atacar la decisión, (**1154 del 02 de agosto de 2016**), mediante la cual se resolvió una liquidación oficial de corrección, sino también, aquel acto administrativo que resolvió confirmar la primera, esto, en obediencia a lo ordenado en el artículo 163 del CPACA.

Por último, debe aportarse copia de la demanda y los anexos en medio magnético, editados en formato PDF, para proceder con el traslado de la misma.

Consecuente con lo dicho, el Juzgado inadmitirá la demanda para que se corrijan las falencias anunciadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

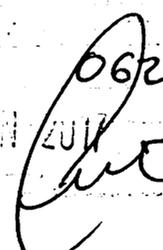
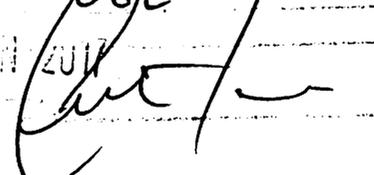
En consecuencia, se

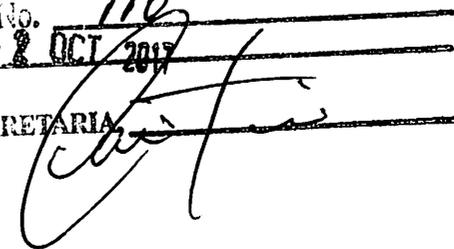
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la sociedad LIFE CARE SOLUTIONS, en contra la U.A.E DIAN.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de diez (10) días contemplado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija los errores observados por el juzgado.
3. **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al doctor RAFAEL EUGENIO VESGA PÉREZ, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 217.064 del C. S.J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte demandante, como apoderado principal, y a los doctores JUAN SEBASTIAN DAZA FERNANDEZ y GUSTAVO GUZMÁN RODRIGUEZ, portadores de la TP N° 227.227 y 212.026, respectivamente, como apoderados sustitutos, en los mismos términos y condiciones del poder conferido al principal.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ


3 JUN 2017


NOTIFICACION POR ESTADO
En el momento se notifica por:
Número. 110
De 2 OCT 2017
LA SECRETARIA 

Constancia Secretarial: A Despacho informando que mediante memorial el apoderado judicial de la parte demandante renuncia a la prueba pericial referente a la valoración de la pérdida de capacidad laboral del señor Edgardo Ernesto Quintero Moran.

Para proveer,

Buenaventura, 29 de septiembre de 2017


CHRISTIAM CLEVES GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente : 2014-00257-00
Demandante : EDGAR ERNESTO QUINTERO MORAN Y OTROS
Demandado : NACIÓN- MINDEFENSA- ARMADA NACIONAL
Medio Control : REPARACIÓN DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 875

Buenaventura, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017).

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá nuevamente, fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas, consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.-FIJAR el día **MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2017, A LAS 11:30 A.M.**, para la realización de la Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 de Ley 1437 de 2.011.

2.-PÓNGASE en conocimiento a las partes, y a la señora Procuradora 219 Judicial I delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por Estado No. 110, el cual se insertó en los medios electrónicos de la Rama Judicial el día

2 OCT 2017
EL Secretario


CHRISTIAM CLEVES GARCIA